

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1859)

Se publica: los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción ..... 0,50 pes.  
Id. particulares, id. id. id. .... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Minas.

Don Juan Falcó y Sancho, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber:

Que Don Ramón Verdu y Berger, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 de Septiembre una solicitud pidiendo la propiedad de quince pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «María Vicenta», sita en el punto llamado Barranco de Valdecobos ó Arroyo de San Vicente, término municipal de El Berruoco.

El terreno registrado linda: al Norte, con terreno de Bernardo y de Mariano García, vecinos de dicho término, y por otros rumbos, con yermos del común.

Designa las quince pertenencias que solicita en esta forma:

En primer término, para las visuales de referencia á puntos fijos se establecerá una estaca que servirá de punto de partida de la demarcación en la escombrera de un pozo inmediato á una casilla restaurada de la mina vieja á los 0° 7' 50" longitud E. del Meridiano de Madrid y 40° 51' 40" de latitud próximamente, desde cuyo punto se dirigirá una visual á la esquina NO. de la citada casilla, con un rumbo de 106° 30' y una distancia de 27 metros; otra visual á la orilla SE. del citado pozo, con un rumbo de 24° 45' y una distancia de 20 metros; otra á la torre Atalaya del Berruoco, con el rumbo de 298° 35'; otra á las ruinas de una casilla de la Guardia civil, con el rumbo de 261° 1'; otra á la torre Atalaya de Gallo canta y rumbo de 142° 20'; desde dicha estaca ó punto de partida se dirigirá también una visual con el rumbo de 248° 4' y se medirán 150 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, y en dirección y rumbo de 338° 45', con

una distancia de 300 metros, se colocará la segunda estaca; desde ésta, y rumbo de 68° 45', con una distancia de 250 metros, se colocará la tercera; desde ésta, y rumbo 158° 45', con una distancia de 600 metros, la cuarta; desde ésta, y rumbo de 248° 45', á 250 metros, la quinta; desde ésta, y rumbo de 338° 45', con una distancia de 300 metros, hasta venir á la primera estaca, formando el perímetro de las quince pertenencias.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de El Berruoco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 27 de Septiembre de 1911.—  
Juan Falcó.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por supresión del tren 92 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla), del día 16 de Abril último, se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por supresión del tren 92 (expreso de Madrid á Sevilla), del día 16 de Abril último, sin haber precedido el aviso anticipado de ocho días indicado en las condiciones particulares de dicho tren:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 3.ª División técnica y administrativa de Ferrocarriles dió cuenta á este Gobierno, en su oficio de 24 de Abril último, de la propuesta de multa de 2.500 pesetas que por la supresión sin aviso de dicho tren había formulado ante él el Ingeniero encargado inmediatamente de la inspección, fundando tal propuesta en que, aun cuando estaba reservado á la Compañía el derecho de verificar esta supresión, tenía que cumplir el requisito de avisarlo al público con ocho días de anticipación, y en que tal

condición no se había cumplido, no obstante deber admitirse viajeros en los trayectos Madrid-Andújar y Arjonilla-Sevilla:

Resultando que el expresado Ingeniero Jefe manifestó en el oficio de referencia que podía estimarse como circunstancia atenuante el caso de haber ocurrido averías en el túnel núm. 12 de la línea de Manzanares á Córdoba, que imposibilitaban el paso de trenes por el mismo; pero que como tal circunstancia no excusaba á la Compañía de la obligación del previo aviso ni la disculpaba de haber dejado sin servicio las estaciones intermedias, procedía, á su juicio, la imposición á la Compañía de una multa de 500 pesetas:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en su escrito de 11 de Mayo expuso que en las primeras horas del día 15 de Abril, se produjo un hundimiento parcial en el túnel de Andújar por consecuencia de copiosas y persistentes lluvias, que obstruyó completamente dicho túnel, haciendo totalmente imposible la circulación de los trenes entre las estaciones de Andújar y Arjonilla; que la única solución posible de trasbordo requería un recorrido de más de quince kilómetros por carretera; que efectuado el trasbordo de los primeros trenes, invirtiendo diez horas de tiempo en cada caso, por falta de vehículos y ganado de tiro, entendiéndose la Compañía que llegando á aquel lugar los expresos desde la media noche á las tres de la madrugada, en un período de lluvias incesantes, y teniendo que hacer perder al pasajero de seis á diez horas en la traslación, desaparecía la finalidad de los trenes de lujo, que es el procurar al viajero la mayor comodidad y celeridad posibles; que los trayectos parciales no afectados por la interrupción de la línea, sobre no dar contingente sensible de viajeros, están servidos por otros trenes de menor coste, en viajes relativamente breves, que no precisan las comodidades anejas á los coches de lujo; que los expresos suprimidos hubieran sido de una evidente inutilidad práctica reduciendo su recorrido á trayectos parciales; que la prescripción de aviso de supresión de trenes con ocho días de anticipación no puede menos de referirse al caso de supresión por conveniencias de la Compañía y no al de un accidente fortuito, imposible de prever; que el Ingeniero encargado de

la inspección de la estación de Madrid-Atocha, al proponer la multa máxima y omitir la causa de la supresión, procedía con injusto perjuicio; que así lo demuestra el hecho de haber apreciado tal circunstancia fortuita el Ingeniero Jefe de la División en su propuesta, y que es sensible que se guarde silencio en las propuestas de la citada División sobre la serie de disposiciones espontáneas que, con grave quebranto de sus intereses, adoptó la Compañía para dar al público todas las facilidades y comodidades posibles, estableciendo trenes directos con material de lujo de Madrid á Sevilla, primero por Mérida y luego por Almorchón, sin percibir del viajero los aumentos de recorrido y organizando trenes expresos de Madrid á Espelúy, para restablecer, en combinación con la Compañía de los Andaluces, las comunicaciones rápidas con Granada, Málaga y Algeciras, y adoptando otra larga serie de disposiciones para la organización de los trasbordos en los trenes correos y mixtos, en mérito de todo lo cual solicitó la Compañía fuese desestimada la propuesta de multa de la 3.ª División de Ferrocarriles:

Resultando que la Comisión Provincial, en su dictamen de 10 de Julio último, propuso, estimando como causa bastante de exculpación las razones aducidas por la Compañía, que se acordara la improcedencia de la multa propuesta:

Considerando en primer lugar que no parece lógico la proposición de imposición de multa por los expresos suprimidos que parten de Madrid, sin formular igual propuesta en lo referente á la supresión de los mismos expresos que arrancan de Sevilla:

Considerando que aun cuando indudablemente la Compañía debió dejar subsistentes los expresos 92, 94 y 96 mientras el público tenía conocimiento del aviso y, con arreglo á la letra estricta de las condiciones que rigen para dichos trenes, avisar esa supresión ocho días antes, es indudable también que la notoriedad del hecho que originó la supresión, y el conocimiento inmediato que de sucesos de importancia como el que se trata proporcionan los medios actuales de información y publicidad periódica, iluminaron desde el primer momento el fin primordial del aviso reglamentario, que no puede ser otro que el evitar el perjuicio del pú-



blico, cosa probada por la carencia de reclamaciones por parte de éste:

Considerando que todavía resultaría explicable la penalidad propuesta si la Compañía hubiese permanecido inactiva; pero desde el momento en que organizó otros trenes para atender al fin esencial de los suprimidos, ó sea la comunicación rápida y cómoda entre Madrid y Sevilla, ó viceversa, se muestra claramente su deseo de complacer al público, no pareciendo que le pueda ser exigible responsabilidad por este concepto:

Considerando que el material de lujo de que dispone la Compañía es relativamente escaso, y habiendo de utilizarlo en la organización de nuevos trenes, es explicable la necesidad en que se vió de suprimir los expresos 92, 94 y 96, que realmente no tienen gran aplicación para el servicio de los pueblos intermedios, que son Alcázar, Manzanares, Valdepeñas, Vadollano y Baeza, puesto que para ellos tal servicio fué prestado siempre por otros trenes:

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles, que se refieren á faltas voluntarias debidamente comprobadas, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las Empresas y Compañías ferroviarias.»

He resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de penalidad alguna por la supresión del tren 92 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla) del 16 de Abril último.

Madrid, 23 de Septiembre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 6 de Mayo de 1911.

Señores que asistieron:

Sauquillo (Presidente), Hita (Vicepresidente), Campos, Cavanna, Vizconde de San Javier y Larroca.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del señor Don Luis Sauquillo (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores Vocales facultativos Don Julián Martín y Don Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, y revisión de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

### REEMPLAZO DE 1911

Buenavista.

67. Joaquín Ferrer Martínez. Soldado por no justificarse la excepción.  
146. Moisés Velasco Villajos. Soldado condicional, comprendido en el caso 10 del art. 87.  
335. Juan Sanz Villalba. Idem por estar sirviendo como voluntario.  
Congreso.  
45. Faustino Valero Lázaro. Idem id.  
97. Francisco Rodríguez López. Oficiense al distrito para que manifieste en qué Cuerpo sirve.  
151. Arturo Campos Albuérne. Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 80.  
178. José Rodríguez Crespo. Soldado por haber resultado útil.  
202. José Lorente Fernández. Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 80.  
245. Cándido Cristóbal Martín. Soldado

por estar sirviendo como voluntario.

Centro.

228. Oscar Isidro Carón. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.  
238. Marcelino Pérez de la Peña. Tallado ante la Comisión Mixta de Salamanca, obtuvo la de 1,530. Excluido temporalmente.  
240. Joaquín Díaz Jiménez Carretero. Inútil. Excluido temporalmente. Hospicio.  
21. Anastasio Santiago Rojo. Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 80.  
119. Alberto Ruiz García Quijada. Idem id.  
186. Francisco Buzón Llanes. Idem id.  
255. Francisco García Sanz. Soldado por estar sirviendo como voluntario.  
262. Jaime Garrigó Bernabeu. Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 80.  
311. Angel Elizaga Reillo. Soldado por estar sirviendo como voluntario. Hospital.  
65. Rafael Pulgar Serrano. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.  
81. Alfonso Picazo Torres. Idem por estar sirviendo como voluntario.  
116. Antonio Villaseñor Fernández. Soldado por estar sirviendo como voluntario.  
126. Félix Lobato Yagüe. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.  
131. Norberto Navas Moreno. Soldado por haber resultado útil.  
150. Pablo del Cerro López. Idem por idem id.  
189. Julio Ricardo García Gómez. Soldado condicional, comprendido en el caso 6.º del art. 87.  
274. Rafael Gaspar Ariza. Inútil, excluido temporalmente.  
365. Manuel Pérez Gómez. Soldado por haber resultado útil.  
423. Julián Hernández Gutiérrez. Inútil, excluido temporalmente. Inclusa.  
94. Julián Rebolo Rueda. Idem id. totalmente, con arreglo al caso 2.º del art. 80.  
174. José Escayola Rodríguez. Soldado por haber resultado útil.  
287. Francisco Serrano Romero. Inútil, excluido temporalmente.  
331. Manuel Cebadel López. Soldado por estar sirviendo como voluntario.  
338. Faustino Checa Foronda. Inútil, excluido temporalmente.  
352. Santiago Celis Bañuelos. Soldado por estar sirviendo como voluntario.  
394. Julián Laurada de la Torre. Soldado por haber resultado útil. Latina.  
68. Natalio Tegeiro Canales. Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 80.  
182. José López de Letona Chacón. Idem id. id.  
217. Bernardo Carrasco Cabello. Inútil, excluido temporalmente. Palacio.  
47. Jesús Alonso Pascual. Soldado por estar sirviendo como voluntario.  
52. Luciano Gancedo Sáenz. Soldado por haber resultado útil.

105. Luis Martín Cano. Soldado por estar sirviendo como voluntario.  
139. Manuel María Rodríguez Portearroyo. Inútil, excluido temporalmente.  
149. Antonio Boceta Durán. Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 80.  
151. José García García. Soldado por haber resultado útil.  
163. Constantino Moya Alaya. Soldado por estar sirviendo como voluntario.  
171. Gabriel Martorell Mome. Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 80.  
184. Fernando Faerna Reguero. Soldado por estar sirviendo como voluntario.  
191. José Chinchilla Orantes. Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 80.  
199. Francisco Alegre Sobrino. Idem id.  
210. Luis Fernández Maquieira Borbón. Idem id. id.  
212. Benito Rollán Capitán. Soldado por estar sirviendo como voluntario.  
235. Baltasar Chinchilla Orantes. Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 80.  
247. Carlos Gutiérrez Matheu. Idem id.  
274. Antonio Rodríguez Fernández. Soldado por estar sirviendo como voluntario.  
275. Miguel Estévez Navarro. Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 80.  
280. Manuel Mencía. Soldado por estar sirviendo como voluntario.  
323. Enrique Rodríguez Zazo. Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 80.  
340. Mario Mora García. Soldado por estar sirviendo como voluntario.  
354. Rafael Montes Castillo. Idem id. id.  
355. Clemente Alonso García. Idem id. id. Universidad.  
30. Francisco Comino Sáez. Idem id. id.  
148. Adolfo Negro Rodrigo. Inútil, excluido temporalmente.  
166. Bernardino Echenique Alonso. Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 80.  
181. Enrique Valls Aparicio. Soldado por estar sirviendo como voluntario. Ambite.  
1. Aurelio Corral Blanco. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Camarma de Esteruelas.  
3. Angel López Moreno. Se devuelve este expediente para su ampliación. Campo Real.  
1. Gregorio González Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Canillas.  
2. Manuel Díaz Martín. Se devuelve el expediente para su ampliación.  
19. Marcial Hernández Daza. Soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87. Fresno de Torote.  
2. Vicente Fresno Recuero. Idem id. idem en el caso 10 idem.

Mejorada del Campo.

7. Manuel Castell Martínez. Idem id. idem 1.º id. Orusco.  
4. Alejandro Moñivas Espada. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Pezuela de las Torres.  
2. Nicomedes Ruiz Arroyo. Idem idem 10 id. Ribatejada.  
2. Martín Salcedo Pascual. Idem idem 1.º idem.  
3. Feliciano Blanco Peña. Soldado por estar sirviendo como voluntario. Vallecas.  
35. Juan Dativo Saiz Belinchón. Idem idem id. Aranjuez.  
2. Francisco Mateos Bernardino. Excluido temporalmente con arreglo al caso 3.º del art. 83.  
35. Julián García Sierra. Soldado por estar sirviendo como voluntario.  
54. Luis Fernández Fernández. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.  
72. Jerónimo Esteban. Idem condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87. Arganda.  
2. Fermín Gómez Balseiro. Reclámese certificado de existencia en filas en el 21 Tercio, de residencia en Barcelona.  
15. Cipriano Aguilar Rianza. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.  
17. Eduardo Sánchez Rebollo. Idem idem 2.º idem. Colmenar de Oreja.  
32. Julián Rodríguez Fernández. Idem idem 2.º idem. Morata.  
4. Sandalio Catalina Díez. Soldado por estar sirviendo como voluntario. Perales de Tajuña.  
8. Anastasio Martín Fernández. Idem condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Villaconejos.  
1. Alejandro Porfirio Agudo Olivar. Idem id. 10 idem. Villarejo.  
22. Francisco Ramos Sánchez. Soldado por estar sirviendo como voluntario.  
31. Jesús Ayuso Morato. Idem condicional comprendido en el caso 10 del art. 87. Chozas de la Sierra.  
2. Ceferino Sanz Morcillo. Idem id. idem 1.º idem. Fuencarral.  
31. Maximino Gómez López. Se ordena al Ayuntamiento clasifique á este mozo por no encontrarse ya en la Cárcel. Carabanchel Bajo.  
9. Francisco José Bernat Blanco. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.  
31. Mauricio Andrés Crespo Herranz. Idem id. 2.º id. Ciempozuelos.  
7. Pío Sánchez Cuéllar. Se devuelve el expediente para su ampliación. Fuenlabrada.  
7. Francisco Cuéllar Aguado. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.  
16. Constantino Escobar Verde. Idem idem 1.º id.



- Leganés.**
19. Víctor Fernández Mingo. Idem, ídem 2.º íd.
  22. Tomás Chicote Fernández. Idem, ídem 2.º íd.
- Móstoles.**
10. Nicolás Vaquero Montero. Idem, ídem 10 íd.
- San Martín de la Vega.**
1. Agustín Saellces Roldán. Idem, ídem 2.º íd.
- Torrejón de Velasco.**
8. Felipe Bravo L. B. Idem, íd. 1.º íd. Brunete.
- Chapinería.**
11. Andrés Gavilanes Izquierdo. Idem, ídem 1.º íd.
  2. Orencio Moya Martín. Idem, íd. 1.º ídem.
- Navalcarnero.**
27. Isidro Beltrán Rodríguez. Idem, ídem 1.º íd.
- Villanueva de Perales.**
2. Julio Núñez González. Soldado por haber resultado útil.
- Cadalso.**
7. Ruperto Gorrón López. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
  8. Mariano Garabatea Avilés. Idem, ídem 1.º íd.
- Cenicientos.**
23. Matías Basoco Mesa. Idem, íd. 10 ídem.
- Rozas de Puerto Real.**
1. Alejandro Villa Arranz. Soldado por no justificarse la excepción alegada.
- San Martín de Valdeiglesias.**
20. Juan Antonio Ocaña Conde. Inútil, excluido temporalmente.
- Aravaca.**
3. Juan Antonio González García. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- Collado Villalba.**
9. Ricardo Sánchez Berruero. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- Guadarrama.**
3. Alberto del Río Herrero. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- Robledo de Chavela.**
1. Juan Agudo Rodríguez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- Santa María de la Alameda.**
4. Aniceto Aparicio Pascual. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- Horcajo.**
9. Pedro Peña Martín. Idem íd. el caso 1.º ídem.
  3. Valentín de las Aguas Ortiz. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

**REEMPLAZO DE 1910.—REVISION**

- Aranjuez.**
1. Severo Sánchez Valladares Méndez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del artículo 87.
  2. Julio Pérez Agudo. Inútil, excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.
  5. Serafín Moreno Palancas. Soldado condicional, comprendido en el caso 6.º del art. 87.
  7. Casildo Espada Ortega. Idem, íd. 2.º íd.
  9. Basillo Ramiro Martín. Idem, íd. 1.º íd.

10. Doroteo Martínez Galán. Idem, íd. 2.º íd.
  11. Antonio Julián Moreno Ubeda. Idem, íd. 1.º íd.
  12. Manuel Díaz Regañón Sánchez. Talla: 1,511; continúa excluido temporalmente.
  16. José Plaza Zarco. Talla: 1,536; ídem íd. íd.
  23. Julio Enrique Alcázar López. Pendiente de reconocimiento.
  26. Antonio Sánchez Fernández. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
  29. Antonio Reino Corrunero. Idem, ídem íd.
  34. Eugenio Arminio Sánchez. Idem, ídem 2.º íd.
  37. Ángel Dámaso Valdeolivas Santiago. Inútil; continúa excluido temporalmente.
  38. Amadeo Casanovas Fernández. Util condicional.
  43. Gregorio Ortega Navalón. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
  44. Antonio Carrascosa Herráez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
  58. Faustino Martín Cervero. Idem, ídem íd.
  59. Mariano Ballesteros Higuera. Idem, íd. 1.º íd.
  61. Manuel Santiago García. Idem, ídem íd.
  62. Emilio Iniesta Jiménez. Talla: 1,522; continúa excluido temporalmente.
  73. Jacinto Julián Lara Sánchez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
  64. Anastasio Ortega Jiménez. Talla: 1,516; continúa excluido temporalmente.
  69. Antonio Esquinas Callejo. Inútil, ídem íd. íd.
  70. Eusebio Alonso Hernández. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
  77. Celedonio Fernández Contreras. Talla: 1,506; continúa excluido temporalmente.
  79. Luis Lozano Parla. Talla: 1,522, ídem íd. íd.
  80. Manuel Escribano Núñez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
  83. Cruz Sánchez Badino. Idem íd. 2.º ídem.
  84. Domingo Villanueva Raspeño. Idem, íd. íd.
  92. Eduardo Rodríguez Sierra. Idem, ídem 1.º íd.
  97. Florencio García Martínez. Idem, ídem 2.º íd.
  99. Ramón Meniguet García. Idem, ídem 1.º íd.
  109. Félix Ruiz Mora. Idem, íd. 2.º íd.
  113. Ángel Cuenca Muñoz. Excluido por fallecimiento.
  118. Benito López Garrido. Pendiente de reconocimiento. Justificó la excepción alegada.
  123. Antonio García Granados. Soldado por haber obtenido la talla de 1,545 metros.
- Arganda.**
2. Ángel Sardinero Castejón. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
  7. Rafael Sanz Vega. Idem, íd. 1.º ídem.
  11. José Pérez López. Idem, íd. 2.º ídem.

13. Pascual José del Toro Guillén. Idem, íd. íd.
  17. Pablo Garrido Orea. Talla: 1,532; inútil; continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.
  19. Daniel San Antonio Espada. Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.
  20. Eduardo García Asenjo. Inútil; continúa excluido temporalmente.
  25. Gonzalo García Morago. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
  26. Juan José Vaquerizo García. Idem, ídem 1.º íd.
- Belmonte de Tajo.**
3. Bonifacio García Carvajal. Inútil; continúa excluido temporalmente.
  7. Valentín Isidoro Zafra Sánchez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- Carabaña.**
10. Anselmo Calero Sacedo. Idem, íd. ídem.
  11. Carmelo Morata Cuéllar. Idem, íd. ídem.
  12. Deogracias Guindal Altares. Talla: 1,534; continúa excluido temporalmente.
  17. Antonio Guindal Pulgarón. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- Colmenar de Oreja.**
6. Germán Benito Ocaña. Idem íd. ídem íd.
  7. Tomás Zamorano Fernández. Idem íd. íd. íd.
  8. Julio García García. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
  12. Martín Muñoz Fernández. Idem íd. 1.º ídem.
  15. Sotero Morales Ramos. Idem íd. ídem.
  18. Alberto Rafael Mendieta Freire. Idem íd. 2.º íd.
  19. Fernando Haro Bernardino. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
  21. Valentín Blanco Ruiz. Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
  22. Eugenio Suárez García. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
  26. Benedicto Mingo Hernández. Idem ídem 2.º íd.
  31. Cipriano Benito García. Idem íd. 1.º íd.
  32. Pedro Cruz Ruiz. Idem íd. íd.
  34. Germán González Gonzalo. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
  36. Isidoro Arredondo Fernández. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
  37. Pedro Pavón Alonso. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
  38. Juan Vega Martínez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
  40. Florentino Hita Castillo. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
  44. Alberto Guerrero Hita. Talla: 1,536; continúa excluido temporalmente.
  51. Nemesio Cerralero Martínez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
  57. Antonio Monzón Algovia. Idem íd. 2.º ídem.

59. Francisco Vega Fernández. Talla: 1,502; continúa excluido temporalmente.
65. Vicente Adsuar Rubio. Talla: 1,539; ídem íd. íd.

**REEMPLAZO DE 1909.—REVISION**

- Aranjuez.**
3. Gerardo de la Fuente Sánchez. Inútil; continúa excluido temporalmente.
  7. Jesús Pacheco Laredo. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
  8. Miguel Manrique Sansegundo. Idem íd. 9.º ídem.
  23. Julio Cestejo Canales. Idem íd. 1.º ídem.
  31. Dionisio Chueca Santa María. Idem íd. 6.º ídem.
  46. Roque Rodríguez Calvo. Idem íd. 1.º ídem.
  51. Víctor Zenón Gómez Bernardino. Idem íd. 2.º ídem.
  56. Saturnino Enrique Chacón Huerta. Idem íd. íd. íd.
  70. Félix Gómez Galán de la Cruz. Talla: 1,542; continúa excluido temporalmente.
- Arganda.**
104. Vicente Díaz Martín. Talla: 1,512; continúa excluido temporalmente.
- Arganda.**
2. Francisco José Carrascosa Herranz. Reclámese certificado á la Prisión Celular.
  3. José Fernández González. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
  4. José Calvo Pérez. Idem íd. 1.º ídem.
  5. Manuel Ruiz de Diego. Talla: 1,506; continúa excluido temporalmente.
  6. Tomás Valles Bernabé. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
  8. Francisco García Guillén. Idem ídem 2.º íd.
  9. Francisco de la Torre Arviz. Idem ídem 1.º íd.
  11. Gregorio Mora Gómez. Inútil; continúa excluido temporalmente.
  15. Valentín García Cardeñosa. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
  19. Remigio Milano García. Idem ídem ídem.
  28. Antonio Vázquez Herrera. Idem ídem íd.
- Belmonte de Tajo.**
3. Juan Crisóstomo Sánchez Carvajal. Talla: 1,496; continúa excluido temporalmente.
  4. Bonifacio Celedonio Sánchez Vázquez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del artículo 87.
- Brea.**
10. Anastasio Roldán Vázquez. Idem ídem íd.
- Brea.**
1. Bienvenido Copa Alvarez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
  2. Leonardo González Martínez. Inútil; continúa excluido temporalmente.
  12. Sixto Polo Gallateo. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- Carabaña.**
7. Leandro del Pozo Calero. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
  21. Fernando Francisco Gualda Madrid. Talla: 1,524; continúa excluido temporalmente.



17. Luis Clemente Martínez Cáceres. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Colmenar de Oreja.
1. Angel Galán Monzón. Idem, id. idem.
4. Toribio Ahijón Carretero. Inútil; continúa excluido temporalmente.
6. Victoriano Cruz García. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
9. Pablo de la Higuera Guinea. Idem, idem 1.º id.
11. Gerardo Caballero Hita. Idem, id. idem.
14. Luis Felipe de Pablos del Campo. Util condicional.
15. Francisco Olivas Lerma. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
17. Cesáreo Lucio Deuche. Idem, id. idem.
20. Cleto Ruiz Castañeda Toledo. Inútil; excluido totalmente con arrazgo al caso 2.º del art. 80.
30. Domingo Aparicio Mingo. Talla: 1,521; continúa excluido temporalmente.

**REEMPLAZO DE 1908.—REVISION**  
Aranjuez.

4. Isidro Márquez de la Hoz. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
15. Benito Cuenca. Soldado condicional, comprendido en el caso 6.º del art. 87. Excluido por id. id.
20. Ricardo García Verdugo. Idem, idem 1.º id. Id. id.
21. Juan Torrijos Lecumberri. Idem, idem 2.º id. Id. id.
27. Tomás Ruiz Ubeda. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
29. Eugenio Saelices Fernández. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Excluido por id. id.
30. Felix Hernández Vargas. Cesó la excepción. Util condicional.
31. Luis Alejandro Arenas Cepeda. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Excluido por id. id.
32. Diego Fernández Rizo. Util condicional.
35. Carlos Richer Lapuente. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
36. José Ramos Regañón. Inútil. Idem idem id.
41. José González Serrano. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Excluido por id. id.
42. Antonio Jiménez Gómez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
44. Ramón Cuello Lasheras. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
58. Julián Montero Fon de la Peña. Talla: 1,527. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
61. Gabriel Carrero Moreno. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Excluido por

- haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
62. Luiz Jiménez Díaz. Talla: 1,512 metros. Excluido por idem idem idem.
63. Juan José Pulido. Talla: 1,531 metros. Excluido por idem idem idem.
68. José Manuel Pérez Avalos. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º art. 87. Excluido por idem id.
92. Blas Palmero Zarco. Inútil. Excluido por idem id. Arganda.
3. Mariano Sanz y Sanz. Reclámese certificado de existencia al Asilo de epilépticos Carabanchel Alto.
8. Julián Fernández Sierra. Inútil. Justificó la excepción alegada. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.
9. José Amarta Romero. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º art. 87. Excluido por idem id.
10. Angel Soto Vadillo. Soldado condicional idem id. id. Idem por idem id.
12. Fernando Téllez Higuera. Inútil. Excluido por idem id.
14. Juan Castejón Millán. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º art. 87. Excluido por idem id.
15. Eusebio Maroto de la Torre. Idem idem id. Excluido por idem id.
19. Fernando Brea Sánchez. Inútil. Excluido por idem id.
23. Demetrio Hernández Vaquerizo. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º art. 87. Excluido por idem id. Belmonte.
1. Baldomeo Eusebio Campos Huelves. Inútil. Excluido por idem idem.
2. Gregorio Carralero García. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
7. Víctor Treceño Domingo. Talla: 1,512. Excluido por id. id. Carabaña.
4. Agustín Carvajal Díaz. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
6. Juan Quejido Sánchez. Talla: 1,511. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
9. Ricardo Velilla Manterola. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Excluido por id. id. Colmenar de Oreja.
2. Juan de Dios Carralero Benito. Inútil. Excluido por id. id.
8. Celestino Hernández Jiménez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Excluido por id. id.
10. Juan de Dios Velasco Mingo. Talla: 1,540. Excluido por id. id.
18. Santiago Algobia Hernández. Inútil. Excluido por id. id.
22. Felipe Afuera González. Inútil. Excluido por id. id.

24. Aquilino Freire López. Talla: 1,520. Excluido por id. id.
27. Gregorio Moreno Martínez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Excluido por id. id.
28. José de Mingo Sancho. Idem id., idem 2.º id. Excluido por id. id.
29. Basilio Sánchez Cediell. Idem id., idem 2.º id. Excluido por id. id.
34. Alejandro Cuesta Mateo. Talla: 1,536. Excluido por id. id.
39. Eduardo Crespe Martínez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Excluido por id. id.
40. Venancio García Blanco. Idem, id. 1.º id. Excluido por id. id.
45. Antonio Sánchez Hita. Inútil. Excluido por id. id. Valdaliza (Santander). 1908.
15. Victoriano Sánchez Sánchez. Inútil temporal. Remítase la oportuna certificación a la Comisión Mixta respectiva. Rabanal del Camino (León) 1911.
6. Angel Lorenzo Pérez. Inútil total. Idem id. id. Lantadilla (Palencia), 1909.
7. Francisco Gúezmes García. Inútil temporal. Idem id. Santisteban del Puerto (Jaén), 1911.
48. Jacinto de la Torre Garrido. Inútil total. Idem id. id. Merindad de Sotoscueva (Burgos), 1908.
19. Juan Fernández Tejera. Talla: 1,530. Idem id. id. L. Horra (Burgos), 1908.
1. Julián Gutiérrez Fernández. Talla: 1,531. Idem id. id.

Acceder a lo solicitado por el mozo Silvio Fernández Balbuena, alistado en el Hospicio para el reemplazo de 1909, y anticipar su reconocimiento en revision, teniendo en cuenta las razones alegadas en su instancia.

Previamente se hizo constar por los Comisionados que en representación de los pueblos y distritos para hoy citados concurren a este acto la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos a reconocimiento y talla a los efectos del artículo 129 del Reglamento, sin que se formulase sobre este particular reclamación alguna.

Igualmente se instruyó a los interesados de su derecho a recurrir en los casos precedentes, ante la Superioridad, en los términos y plazos que la Ley establece.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de 1.ª instancia.**

**CHAMBERI**

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos seguidos por Don Félix de Murga e Iñiguez, contra Don Teodoro Sáinz Romillo, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, Palacio de los Juzgados, el día tres de Noviembre

próximo y hora de las tres de su tarde, la siguiente

**Finca.**

Una posesión de utilidad y recreo titulada «Villa Acacia», situada en la Villa de Pinto, partido judicial y distrito hipotecario de Getafe, en esta provincia, a la entrada de la población, y a la derecha del ferrocarril del Mediodía.

Está cercada con pared de piedra de tres metros de altura y tiene su entrada principal por la plaza del Cristo, en donde está señalada con el número dos; linda: por el Este, con la citada plaza y ermita del Santísimo Cristo; por la derecha entrando, ó sea al Norte, con la calle de San José, antiguo camino de Fuenlabrada; por la espalda, al Oeste, con casas de Don Antonio Pérez Torregrosa y huerta de Don Doroteo González Alvarez; y por la izquierda, al Sur, con casas del mismo señor Pérez Torregrosa, que corresponden a la calle de la Princesa de Eboli, antiguo camino del Pardo, y con la citada ermita del Santísimo Cristo. Ocupa una superficie de ocho mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, cincuenta y seis decímetros y cuarenta y tres centímetros cuadrados.

Dentro de dicha superficie existen: la casa hotel, que ocupa una superficie de ciento trece metros, setenta y cuatro decímetros y setenta y seis centímetros cuadrados; un edificio para dependencias del hotel; una habitación con piso de portland, cubierta de madera y teja; otra habitación destinada a lavadero con dos pilas de ladrillo y portland, instalación de agua y pozo negro; y un estanque construido de ladrillo, cal y arena y revocado de portland.

Y se hace saber a los licitadores que los autos y la certificación del Registro en que consta la inserción literal de la última inscripción ó de posesión, que se halla vigente, y relación de gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiera—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de noventa y siete mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado, los que deseen tomar parte en el remate, el diez por ciento de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintiocho de Septiembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Martínez Enríquez.

El Secretario,  
Ante mí:  
Lcdo. Fulgencio Muzas.  
(A.—411)

Don Emilio J. de Molina, Agente de Negocios no colegiado, hace saber a sus clientes y al público en general, a los efectos legales procedentes, que por un error de redacción se han incluido en sus circulares: las reclamaciones a ferrocarriles, colocación de capitales con hipoteca y representaciones industriales, asuntos a que ni se ha dedicado ni se dedica.  
(A.—412.)